El presente documento, regula los aspectos no establecidos en la plataforma transaccional del SECOP II. En ese sentido, la información establecida en la mencionada plataforma junto con el presente documento conforma el **COMPLEMENTO AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO** del proceso.

CAPÍTULO 1
CONDICIONES GENERALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

1.1. RECOMENDACIONES INICIALES

El proponente deberá tener en cuenta los siguientes aspectos, antes de aportar la información requerida en la plataforma transaccional del SECOP II y en el presente documento:

1. Lea cuidadosamente el contenido de este documento.

2. Verifique, que no esté incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad generales ni especiales para contratar.

3. Cerciórese de cumplir las condiciones y reunir los requisitos señalados en la plataforma transaccional del SECOP II y en el presente documento.

4. Proceda a reunir toda la información y documentación exigida, y verifique la vigencia de aquella que la requiera.

5. Siga las instrucciones que se imparten en estos pliegos y en la plataforma transaccional del SECOP II para la elaboración de su propuesta.

6. Tenga presente la fecha y hora previstas para el cierre del presente proceso, en ningún caso se tendrán en cuenta propuestas presentadas por fuera del tiempo previsto.

7. Toda consulta deberá formularse por medio de la plataforma transaccional del SECOP II, dentro de los plazos establecidos para tal efecto en el cronograma del proceso, no se atenderán consultas personales ni telefónicas.

8. Ningún convenio verbal con personal del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, antes o después de la firma del contrato, podrá afectar o modificar ninguno de los términos y obligaciones aquí estipuladas.

9. Los proponentes por la sola presentación de su propuesta autorizan a la entidad a verificar toda la información que en ella suministren.

10. Cuando se presente inexactitud en la información suministrada por el proponente o en la de uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO – SGC - podrá rechazar la propuesta y/o dar aviso a las autoridades competentes; esto operará única y exclusivamente si la inexactitud incide en la calificación o permite cumplir un factor excluyente.

11. La presentación de la propuesta, por parte del proponente, constituye evidencia de que se estudiaron completamente las especificaciones técnicas, formatos y demás documentos; que recibió las aclaraciones necesarias sobre las inquietudes o dudas previamente consultadas y que ha aceptado que este pliego de condiciones es completo, compatible y adecuado para identificar el alcance de los servicios a prestar y que ha tenido en cuenta todo lo anterior para definir las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato que se celebrará.

12. En la plataforma transaccional del SECOP II y en el presente documento se describen las bases técnicas, financieras, económicas y legales, que los proponentes interesados deben tener en cuenta para elaborar y presentar la propuesta.

13. Los proponentes deben estudiar la información contenida en la plataforma transaccional del SECOP II, en los documentos previos, en el documento adicional al proyecto de pliego de condiciones, en el documento adicional del pliego de condiciones definitivo, en los anexos, en los formatos, en las adendas que se llegaren a producir, y a la vez se deben analizar todas las circunstancias y condiciones que puedan afectar los términos de la propuesta.

14. Quien participa, al suscribir la carta de presentación de la propuesta, declara y acepta estar de acuerdo con el pliego de condiciones y se sujeta a ellos, razón por la cual no serán de recibo reclamaciones posteriores en este sentido.

15. Todas las interpretaciones, conclusiones o análisis que efectúe el proponente son de su exclusivo cargo y no comprometen ni vinculan en modo alguno al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC.

16. La información contenida en este documento o proporcionada en el mismo, comunicada verbalmente o en forma escrita por el SGC, no constituye asesoría a los proponentes para la presentación de la propuesta. Será obligación de los interesados en participar en el presente proceso de selección abreviada de menor cuantía, obtener su propia asesoría para todos los efectos que guarde relación con la presentación de la propuesta, y con la ejecución del contrato resultante de la presente convocatoria pública.

17. El orden de los capítulos del presente documento no debe ser interpretado como un grado de prelación entre los mismos.

18. Los títulos utilizados en el presente documento sirven solo para identificar textos, y no afectará la interpretación de los mismos.

19. Si el proponente considera que existen omisiones o contradicciones, o se tuviere duda sobre la interpretación, significado o alcance de cualquier parte de las condiciones o especificaciones establecidas en la plataforma transaccional del SECOP II o en el presente documento, deberá pedir la aclaración pertinente.

20. Tenga en cuenta todo lo relacionado sobre conflictos de interés para evitar incurrir en infracciones legales por esta razón.

21. Para todos los efectos del presente proceso el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO se denominará el SGC.

22. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento, se publica en la plataforma transaccional del SECOP II.

1.2. DESCRIPCIÓN TÉCNICA, DETALLADA Y COMPLETA DEL BIEN Y/O SERVICIO A CONTRATAR:

1.2.1. OBJETO:

Prestar servicios editoriales para la corrección de estilo en español, la traducción técnica al inglés, y la diagramación de publicaciones, informes y demás documentos de conocimiento geocientífico y nuclear del Servicio Geológico Colombiano.

1.2.2. CLASIFICADOR UNSPC DEL OBJETO A CONTRATAR:

Los servicios objeto del presente proceso de contratación están codificados en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) hasta el tercer nivel y se encuentran clasificados en los códigos publicados en la plataforma transaccional del SECOP II y en los estudios previos.

1.2.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS:

Las especificaciones técnicas se encuentran detalladas en el **Anexo "Especificaciones Técnicas".**

1.3. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO:

El presupuesto oficial para el presente proceso de contratación será hasta la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($166.718.630)** incluido IVA y todos los demás gravámenes, costos directos e indirectos y conceptos que conlleve la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de selección.

Nota: La adjudicación del presente proceso se realizará sobre el valor del ofrecimiento del proponente que resulte seleccionado, a partir de los valores unitarios ofertados en el formato denominado "oferta económica"

1.4. PUBLICACIÓN Y CONSULTA:

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en la Ley 527 de 1999, la publicación de los documentos del proceso **SGC-SAMC-003-2026** para el conocimiento y consulta se realizará en la plataforma transaccional del SECOP II, para que los interesados en el proceso de contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en los términos establecidos en el cronograma del proceso.

1.5. SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA:

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en Entidades del Estado, se debe reportar el hecho a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia a los números telefónicos: 5629300 - 018000-913666; correo electrónico contacto@presidencia.gov.co; al sitio de denuncias de la página web http://www.secretariatransparencia.gov.co; o personalmente en la dirección carrera 7 No. 6-54 en la ciudad de Bogotá D.C.

Los proponentes y servidores públicos que participen en el presente proceso de selección deberán abstenerse de realizar cualquiera de las conductas establecidas en los artículos 244, 405, 406, 407 y 453 del Código Penal.

Las anteriores conductas se encuentran tipificadas como delitos en el Código Penal Colombiano y en la Ley 412 de 1997, por medio de la cual se aprobó la Convención Interamericana Contra la Corrupción.

1.6. MEDIDAS PARA PROMOVER LA TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN.

Se informa a los interesados que el SGC cuenta con canales especiales habilitados para la denuncia de temas relacionados con presuntos hechos de corrupción y de otros asuntos dirigidos a optimizar la gestión pública, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República.

Conforme lo anterior se invita a conocer y utilizar (de considerarse necesario) los CANALES DE ESCALAMIENTO Y DENUNCIA INTERNOS Y EXTERNOS de la Entidad.

Esta información está en la página web en el siguiente enlace:

https://www2.sgc.gov.co/AtencionAlCiudadano/Paginas/canales-de-escalamiento.aspx

https://www.youtube.com/watch?v=avmHNfrLM30

Se invita a los proponentes a diligenciar la siguiente encuesta por medio de la cual la Entidad pretende verificar la percepción de los participantes sobre la transparencia y la objetividad del proceso de selección.

Link encuesta: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSc78RCQwjoj7vH3nQZ2vCh6DUx8hi74gD5cTan9HtikUat2Hg/viewform

1.7. VEEDURÍAS CIUDADANAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas, a las diferentes asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades, y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección y, de considerarlo procedente, formulen las recomendaciones escritas que estimen necesarias para buscar la eficiencia institucional, señalándoles que pueden intervenir en todas las audiencias que se realicen dentro del proceso de selección y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP II.

1.8 ACUERDOS COMERCIALES.

En cumplimiento del Decreto 1082 de 2015 y del "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contratación" de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, el presente Proceso de Contratación se encuentra cobijado por los Acuerdos Comerciales aprobados e incorporados en la normativa colombiana que incluyan obligaciones y derechos en materia de compras públicas.

Los Acuerdos Comerciales que rigen el presente proceso de selección podrán ser consultados en la plataforma transaccional SECOP II.

1.9 CORRESPONDENCIA.

Toda la correspondencia que se genere y que esté relacionada con el presente proceso de selección, se radicará directa y únicamente a través de SECOP II, salvo lo correspondiente a la interposición de recursos cuando en el acto administrativo correspondiente así lo señale.

El SGC por su parte requerirá a los proponentes a través de la plataforma Transaccional SECOP II.

En cuanto a las aclaraciones y envío de documentos requeridos con ocasión de la verificación y evaluación de las propuestas, sólo serán tenidas en cuenta aquellas que se envíen a través de la plataforma SECOP II.

No será atendida la correspondencia, documentación o comunicación que no sea enviada a través de la plataforma transaccional SECOP II.

1.10. COSTOS DERIVADOS DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PRESENTE PROCESO.

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los documentos del proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas, en caso de que aplique, y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el Proceso de Contratación estará a cargo exclusivo de los interesados y Proponentes.

1.11. DEFINICIONES:

Para todos los efectos del proceso y del entendimiento sucesivo de los términos utilizados en este documento adicional, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones y las establecidas en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiere el contexto en el cual son utilizados. Los términos no definidos a continuación deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio:

Adjudicatario: Proponente al que se le adjudique el proceso de selección, por ofertar y quien deberá celebrar el contrato resultante del presente proceso.
Contratante: SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, en adelante el SGC y/o LA ENTIDAD.
Contratista: Quien suscribe el correspondiente contrato con el SGC.
Contrato: Documento suscrito entre el SGC y el Adjudicatario, para el desarrollo del objeto contractual derivado del presente proceso de selección.
Error Aritmético: Es aquel que se presenta cuando en una propuesta existe un error en el resultado de una operación de suma, resta, multiplicación o división. Se verificarán aritméticamente las propuestas y se corregirán errores aritméticos si es del caso.
Experiencia: Es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato. Los proponentes deben registrar en el RUP los contratos que hayan celebrado para prestar los bienes y servicios que pretenda ofertar a las Entidades Estatales, el registro debe contener la experiencia adquirida de forma directa o a través de la participación del proponente en Consorcios o Uniones Temporales. Esta experiencia se obtiene con contratos públicos, privados, nacionales o extranjeros.
MiPymes: Es la micro, pequeña y mediana empresa medida de acuerdo con la Ley vigente aplicable. Para todos los efectos, se entiende por micro, pequeña y mediana empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rurales o urbanos.
Oferta: Es la propuesta presentada a través de la plataforma transaccional SECOP II por los interesados, conforme a los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y en el presente documento adicional del pliego.
Plazos: Son los términos señalados en el proceso a los cuales tanto el proponente como la Entidad deben sujetarse dentro del proceso de selección. Cuando se incluya la expresión "días" se entiende que son hábiles, esto es, descontando sábados, domingos y feriados, excepto cuando se exprese "días calendario", los cuales se entenderán corridos. Si se expresan los plazos en términos de meses o de años, éstos se contabilizarán según el calendario.
Proyecto de pliego de condiciones o pliego de condiciones definitivo: Es el documento elaborado por el SGC, el cual contiene los requisitos y condiciones

mínimas requeridas para presentar propuesta, así como los términos como se desarrolla el proceso, e incluye los formatos y anexos, los cuales deben ser diligenciados por el proponente y presentados junto con sus propuestas.
Propuestas habilitadas: Propuestas que una vez revisadas, cumplen con los requisitos habilitantes para continuar en el proceso.
Proponente: Es toda persona natural o jurídica, unión temporal o consorcio, que aspira a celebrar contrato o cualquier acuerdo de voluntades con la Entidad y que presta de manera formal una propuesta.
SECOP II: El SECOP II es la nueva versión del SECOP (Sistema Electrónico de Contratación Pública) para pasar de la simple publicidad, a una plataforma transaccional que permite a compradores y proveedores realizar el proceso de contratación en línea.
Solicitud de documentos: Es el requerimiento que realiza la Entidad a los proponentes, con el fin de que se adjunte o aclare los documentos requeridos en el pliego de condiciones, lo cual deberá hacerse dentro del plazo que fije el SGC durante la oportunidad definida en el pliego de condiciones, siempre y cuando ellos sean subsanables.
Oferta: Es la propuesta presentada a través de la plataforma SECOP II, por los interesados en ser contratistas del Proceso de Contratación en los términos del presente documento.
Plazos: Son los términos señalados en el Pliego de Condiciones Definitivo a los cuales tanto el proponente como la administración deben sujetarse dentro del proceso de selección.
Cuando se incluya la expresión "días" se entiende que son hábiles, esto es, descontando sábados, domingos y feriados, excepto cuando se exprese "días calendario", los cuales se entenderán corridos.
Si se expresan los plazos en términos de meses o de años, éstos se contabilizarán según el calendario.
Pliego de Condiciones Definitivo: Es el documento conformado por la información generada a través de la plataforma SECOP II y el presente documento, el cual contiene los requisitos y condiciones mínimas requeridas para presentar propuesta, e incluye los formatos y anexos, los cuales deben ser diligenciados por el proponente y presentados junto con las especificaciones técnicas ofrecidas.

CAPÍTULO 2
FUNDAMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

2.1. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE:

El marco legal del proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y Ley 2069 de 2020 demás decretos reglamentarios, normas orgánicas del presupuesto y demás disposiciones legales y técnicas vigentes y aplicables a la materia del presente proceso de selección y el objeto del contrato que se suscriba.

2.2. MODALIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN:

El artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, consagra las modalidades de selección que se pueden emplear para realizar la escogencia de un contratista de la administración, estableciendo para el efecto cinco (5) modalidades principales, como son: La Licitación Pública, como regla general, y a su turno, como excepciones a esta última, tenemos la Selección Abreviada; el Concurso de Méritos, la Contratación Directa y la Mínima Cuantía.

El citado artículo contempla en su numeral 2 las reglas aplicables a la modalidad de selección denominada "selección abreviada" así: "La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual" (…).

De acuerdo con las condiciones detalladas en el presente documento la modalidad de selección del contratista y su justificación incluyendo los fundamentos jurídicos es la **SELECCIÓN ABREVIADA** de conformidad con el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y artículo 2.2.1.2.1.2.20. y siguientes de la Subsección 2 Decreto 1082 de 2015, como proceso de MENOR CUANTÍA de conformidad con las causales señaladas.

Por la naturaleza de los bienes y servicios objeto de adquisición y revestir el proceso de contratación bajo los lineamientos de la pluralidad y selección objetiva, la presente modalidad de selección se aplica teniendo en cuenta lo establecido en el literal b, artículo 2 numeral 2 de la ley 1150 de 2007, que establece como modalidad de selección del contratista la selección abreviada de menor cuantía, que integra diferentes causales, a las que se acude de acuerdo a las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación, la cuantía, o la destinación del bien obra o servicio, y en razón a que no puede ser encuadrado el objeto dentro de aquella que corresponde a la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, ni en ninguna de las otras causales contempladas para la selección abreviada. Por lo anterior se concluye, de acuerdo a su cuantía que corresponde a una selección abreviada de menor cuantía.

De conformidad con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015 y atendiendo lo establecido en el artículo 2 numeral 2 literal b de la Ley 1150 de 2007, el presupuesto oficial del que se dispone para satisfacer la necesidad descrita y al objeto que se pretende contratar, resulta procedente la selección del contratista a través de la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

De igual manera, el Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.2.20 estableció las normas relativas al procedimiento de la Selección Abreviada de Menor Cuantía, sin perjuicio de las reglas generales aplicables a las modalidades de selección, contenidas en la normatividad vigente.

Teniendo en cuenta la modalidad del proceso de selección del contratista, bien o servicio a contratar y la cuantía de este, el fundamento jurídico para el proceso de selección es el siguiente:

- Selección Abreviada (artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, Subsección 2 Decreto 1082 de 2015, del artículo 2.2.1.2.1.2.1 al 2.2.1.2.1.2.26 de conformidad con la causal de selección abreviada a utilizar, y demás disposiciones especiales aplicables.

En virtud de lo anterior, y en consideración a la naturaleza del proceso de selección y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, el SGC adelantará un proceso de selección bajo la modalidad de: Selección Abreviada de menor cuantía a través de la Plataforma del SECOP II.

2.3. QUIENES PUEDEN PARTICIPAR:

Bajo los parámetros establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, podrán participar en la presente convocatoria las personas naturales, jurídicas, en forma individual o conjunta (consorcios o uniones

temporales), nacionales o extranjeras que cumplan con los requisitos habilitantes establecidos en el presente documento.

2.4. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:

Quienes participen en este proceso, no podrán encontrarse incursos dentro de ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad ni conflicto de intereses para contratar a que se refieren la Constitución Política, el artículo 8º y 9° de la Ley 80 de 1993 modificados y adicionados por los artículos 2, 3 y 6 de la Ley 2014 de 2019, la Ley 1474 de 2011, el artículo 31 de la Ley 1778 de 2016 y demás normas concordantes.

El proponente no podrá estar incurso en la causal de inhabilidad establecida en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 ni estar reportado en el Boletín de responsables fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4. del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000. El proponente, declarará en la carta de presentación de la propuesta que no se encuentra incurso dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades o conflicto de intereses.

En el caso de los consorcios y uniones temporales, ninguno de sus integrantes deberá estar incursos en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de intereses para contratar con el Estado, establecidas en la Constitución Política y en la Ley.

Los proponentes en este proceso de selección deben tener presente que de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para poder participar en un proceso de selección y para formular propuesta, suscribir contrato y para la realización de cada pago derivado del contrato, deben acreditar estar al día en el pago de los aportes parafiscales correspondientes.

Igualmente, los interesados en participar en este proceso deberán tener en cuenta el contenido del artículo 5o. "Sanciones Administrativas" de la Ley 828 de 2003, en cuyo tercer inciso se establece: "El no pago de las multas aquí señaladas inhabilitará a la persona natural o jurídica para contratar con el Estado mientras persista tal deuda, salvo que se trate de procesos concursales y existan acuerdos de pago según la Ley 550 de 1999".

El SGC realizará la verificación de los antecedentes disciplinarios, fiscales, de policía y del registro nacional de medidas correctivas -RNMC- de la Policía Nacional, respecto de las personas naturales, personas jurídicas y representantes legales, de los socios, cuando haya lugar y miembros del consorcios y uniones temporales que presenten propuestas al interior del proceso de selección.

2.5. IDIOMA:

Para que los documentos en un idioma distinto al castellano puedan ser apreciados en el proceso de contratación deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al idioma castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

En el caso de documentos especializados, como, por ejemplo, diplomas o similares, especificaciones, fichas técnicas, certificados de distribución autorizada, entre otros documentos, que en el mercado sean de amplia utilización y aceptación en el idioma

inglés, el SGC acepta la posibilidad de que sean aportados en idioma inglés o en español. Tratándose de idiomas diferentes a los señalados, se deberá allegar una traducción simple al castellano del documento aportado.

2.6. DOCUMENTOS NACIONALES:

Los documentos que hayan sido expedidos por particulares o entidades públicas no requerirán de autenticación de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 019 de 2012, corregido por el artículo 1° del Decreto 053 de 2012, por lo tanto, se presumen auténticos con la sola firma del suscriptor. Lo anterior salvo que normas especiales prevean la necesidad de algún procedimiento específico para determinado documento.

2.7. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR:

Los documentos oficiales otorgados o expedidos en el exterior, deberán presentarse traducidos al idioma castellano, legalizados o apostillados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, en especial en los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso, artículo 480 del Código de Comercio y en la Resolución No. 1959 de 03 de agosto de 2020 proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia y la Circular Externa Única expedida por Colombia Compra Eficiente. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley 019 de 2012, corregido por el artículo 1° del Decreto 053 de 2012, para los documentos privados y en el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación". Este requisito se hace extensivo a todos y cada uno de los documentos que formen parte del proceso y que sean presentados con ocasión del mismo.

2.8. CONSULARIZACIÓN:

De conformidad con lo previsto por el artículo 480 del Código de Comercio, "(…) los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en los convenios internacionales sobre el régimen de poderes. (…)".

Tratándose de sociedades, de conformidad con el citado artículo, al autenticar los documentos referidos, los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país (Artículo 74 Código General de Proceso). Surtido este trámite estos documentos deberán ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones – Transversal 17 No. 98 – 55 Bogotá) para la correspondiente legalización de la firma del Cónsul y demás pertinentes.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley 019 de 2012, corregido por el artículo 1° del Decreto 053 de 2012 y en el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación". Este requisito se hace extensivo a todos y cada uno de los documentos que formen parte del proceso y que sean presentados con ocasión del mismo.

2.9. APOSTILLE (DOCUMENTOS PÚBLICOS):

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización señalado en este numeral, siempre que provenga de uno de los países

signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros.

En este caso sólo será exigible la apostille, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y la calidad con que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la apostille está dada en idioma distinto al idioma castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

Nota: En el caso de documentos públicos con los cuales se pretenda acreditar requisitos habilitantes y, por tanto, deban cumplir con el trámite de apostille, se aplicarán las reglas de subsanabilidad en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

2.10. TÍTULOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR:

El Proponente que ofrezca personal con títulos académicos otorgados en el exterior, deberá CONVALIDAR estos títulos ante el Ministerio de Educación Nacional, para lo cual, deberá iniciar con suficiente anticipación los trámites requeridos.

Este requisito no se exigirá cuando se trate de profesionales titulados y domiciliados en el exterior que pretendan ejercer temporalmente la profesión en Colombia, sin perjuicio de las restricciones que sobre el ejercicio profesional existan para la respectiva profesión según la legislación vigente.

2.11. AUTORIZACIÓN DEL EJERCICIO TEMPORAL DE LA PROFESIÓN:

En el evento que el adjudicatario del presente proceso de selección hubiere ofrecido personal titulado y domiciliado en el exterior en los términos señalados en el pliego de condiciones, deberá presentar la autorización para el ejercicio temporal de la profesión en Colombia, expedida por las autoridades competentes.

2.12. CUMPLIMIENTO DE LA RECIPROCIDAD - TRATO NACIONAL:

A efectos de lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 20 de la Ley 80 de 1993, el parágrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003 modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos de origen extranjero en procesos de selección nacionales, siempre que cumplan con alguna de estas condiciones:

a) Los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga acuerdos comerciales, en los términos establecidos en tales acuerdos comerciales.
b) A los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un acuerdo comercial, pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado.
c) A los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuanta a la regulación andina aplicable a la materia.

Para el evento citado en el literal b), la acreditación del trato nacional otorgado a bienes y servicios nacionales lo realizará el Ministerio de Relaciones Exteriores

expidiendo un certificado con una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de expedición en donde certifica la mencionada situación.

Para los eventos de los literales a) y c) no requiere de esta certificación; lo cual indicará en documento separado debidamente firmado por el proponente que contenga la información solicitada.

2.13. INFORMACIÓN INEXACTA:

El SGC se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por los proponentes, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades de donde proviene la información.

Cuando exista inconsistencia relevante a criterio del SGC para garantizar el deber de comparación objetiva entre la información suministrada por los proponentes y la efectivamente obtenida o suministrada a esta entidad por la fuente de donde proviene la información, la misma podrá ser RECHAZADA, sin perjuicio de las acciones que adelante el SGC para poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes.

2.14. ASPECTOS SUBSANABLES:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 1882 de 2018, la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de las ofertas presentadas.

En tal caso, los requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje serán solicitados por el SGC y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a la modalidad de selección abreviada de menor cuantía.

Serán rechazadas las ofertas de los proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por el SGC hasta el plazo señalado anteriormente.

Durante el término otorgado para subsanar la propuesta, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

En NINGÚN caso, será objeto de subsanación ni la presentación ni la modificación del contenido de los documentos que acrediten factores de escogencia y comparación de propuestas, ni la falta de capacidad, así como la presentación de la garantía de seriedad de la oferta.

2.15. INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES:

El presente documento adicional al pliego de condiciones debe ser interpretado en conjunto con el pliego de condiciones diligenciado por la Entidad directamente en la plataforma transaccional del SECOP II y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada; por lo tanto, al mismo se integran los estudios y documentos previos, anexos y adendas y demás documentos a que hubiere lugar.

CAPÍTULO 3

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

3.1. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS:

Los proponentes deberán presentar sus propuestas a través de la plataforma transaccional del SECOP II, el cual se podrá consultar en el Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co, en la fecha y hora establecida en el cronograma; para ello los proponentes deberán registrarse como proveedores en dicha plataforma y contar con usuario y contraseña. No se aceptarán propuestas enviadas por correo electrónico o en físico.

Las ofertas deben ser presentadas en idioma castellano.

LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA IMPLICA EL CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, DE LAS GUÍAS Y MANUALES PARA PROVEEDORES DEL SECOP II Y LA ACEPTACIÓN DE TODAS LAS CONDICIONES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES Y ADENDAS

Si el proponente presenta su propuesta al proceso de contratación como proponente plural, debe constituir la unión temporal o el consorcio a través de la plataforma transaccional del SECOP II y presentar la oferta desde esa cuenta.

La presentación de las ofertas debe atender a lo indicado en los pliegos de condiciones del proceso de contratación y a las guías y manuales para proveedores del SECOP II. Las guías y los manuales indican la forma de crear ofertas, así como los procedimientos para que un proponente plural presente una propuesta en la plataforma transaccional del SECOP II.

Cualquier comunicación enviada por un proveedor utilizando un procedimiento distinto al de presentación de ofertas no constituye una oferta y en consecuencia no debería ser tenida en cuenta como tal. Así, un documento presentado de una forma distinta a lo establecido en las guías y manuales para proveedores del SECOP II, como por ejemplo desde el usuario de un proponente singular integrante de un proponente plural; o, haciendo uso de un mensaje público, no constituye oferta y en consecuencia no podría ser evaluada.

PARA PODER PRESENTAR SU OFERTA EN EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, DEBE HABER MANIFESTADO INTERÉS PREVIAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA TRANSACCIONAL DEL SECOP II.

La propuesta debe tener una vigencia de tres (3) meses calendario, los cuales se contarán a partir de la fecha de cierre del proceso. En caso de no expresar el término de validez de la oferta, se entenderá como tal el término de la garantía de seriedad. Si se presentan discrepancias entre cantidades expresadas en letras y en números, prevalecerán las cantidades expresadas en letras, salvo que se presente error aritmético.

En caso de presentarse enmendaduras, borrones, tachaduras o raspaduras estas serán consideradas si son aclaradas expresamente por el oferente en la propuesta.
La presentación de la propuesta constituye un compromiso entre el proponente y el SGC según el cual dicha propuesta, permanece abierta para su evaluación y aceptación durante la vigencia de la garantía de seriedad de la misma, so pena de hacerla efectiva si el proponente la retira.

Cada propuesta deberá ir acompañada de una carta de presentación firmada por el proponente o el representante legal del proponente o del representante legal del consorcio o la unión temporal, con la información del **Formato No. 1 – Carta de presentación de la propuesta.**

Los proponentes deberán elaborar su oferta, teniendo en cuenta los anexos y adendas, así como los requerimientos consignados en este pliego de condiciones. Los proponentes no podrán modificar dichos formularios ni agregarles comentarios.

3.2. FORMA DE PRESENTAR LA PROPUESTA ECONÓMICA:

EL PROPONENTE DEBE DILIGENCIAR DIRECTAMENTE EN LA PLATAFORMA TRANSACCIONAL DEL SECOP II EL VALOR DE SU OFERTA, EN TODO CASO, DEBE VERIFICAR SI LA PREGUNTA ECONÓMICA FORMULADA EN LA PLATAFORMA SECOP EXIGE O NO ANEXOS PARA DILIGENCIAR.

Este valor debe incluir la totalidad de los costos directos e indirectos en los cuales incurra el proponente para la correcta ejecución del objeto de la presente contratación, así como los impuestos, tasas y contribuciones.

De conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario, deberá incluirse en la propuesta el valor del IVA, cuando a ello hubiere lugar.

El proponente seleccionado debe tener en cuenta que si en el desarrollo del contrato su régimen del impuesto a las ventas cambia de simplificado a común deberá asumir el impuesto a las ventas que tenga la obligación a facturar.

Notas Generales

1) **IVA y otros impuestos**: en caso de no advertirse hasta el momento de la adjudicación, la exclusión del IVA y posteriormente la administración determina que estos debieron causarse de acuerdo con la ley, la entidad entenderá que, dentro del valor total ofertado, están incluidos todos los impuestos de ley, inclusive el IVA y por lo tanto el oferente asumirá su pago por ser obligación del proponente asesorarse para la presentación de la oferta.

2) Los interesados en el presente proceso deberán ofertar la totalidad de los ítems, cumpliendo el total de las especificaciones técnicas, sin sobrepasar el **PRECIO DE REFERENCIA** de no ser así se entenderá que se encuentra incurso en **CAUSAL DE RECHAZO**.

3) Los proponentes deben presentar su propuesta económica con los requisitos de ley que establece las normas tributarias vigentes. El oferente debe ofertar de acuerdo con su condición tributaria, so pena de incurrir en causal de rechazo.

3.3. ERRORES:

Cuando se presente error aritmético, la oferta económica será corregida por el SGC, con base en la corrección se tomará el valor de la oferta.

Cuando se presente error o diferencia entre los valores unitarios y/o el subtotal, y/o el valor total de la propuesta, el SGC tomará como valor correcto para la verificación de las propuestas, los valores unitarios para efectuar las operaciones aritméticas que correspondan, sin que esta corrección pueda considerarse modificación de la propuesta. Igualmente, para el caso en que la propuesta económica indique diferentes valores totales.

Cuando se presente error, omisión o inexactitud en el IVA o impuestos, estos serán ajustados de conformidad con lo dispuesto en las normas respectivas.

En caso de errores e imprecisiones respecto de la oferta económica en relación con el valor determinado en número y letras, el SGC tomará el valor precisado en letras.

Será responsabilidad exclusiva del proponente los errores u omisiones en que incurra al formular la propuesta económica, debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.

3.4. SUJECIÓN DE LA PROPUESTA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO:

La propuesta deberá ajustarse a todas las condiciones establecidas en la plataforma transaccional del SECOP II, al documento adicional del pliego de condiciones, a las adendas, anexos, estudios, documentos previos y formatos.

Para tales efectos, la oferta deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en estos y sujetarse a ellos.

El proponente deberá expresar clara y concisamente su entendimiento de los mismos, de conformidad con lo establecido en la carta de presentación de la propuesta.

El proponente deberá examinar el pliego de condiciones, anexo complementario y todos los documentos, anexos y formatos (Deberá diligenciar y suscribir aquellos que sean requeridos).

Cualquier omisión del proponente en proporcionar la información requerida será de su propio riesgo y podrá generar el rechazo de su propuesta.

3.5. PROPUESTA INTEGRAL:

La adjudicación del presente proceso de selección se hará en forma integral. En consecuencia, los proponentes deben presentar una propuesta de manera que incluya la totalidad de las condiciones requeridas en el pliego de condiciones y sus anexos. No se aceptarán propuestas parciales, ni alternativas, no condicionadas.

El proponente acepta con la presentación de su propuesta que, en caso de resultar adjudicatario, se le exigirá el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones previstas en este pliego y sus anexos.

Cada proponente presentará solamente una propuesta, ya sea individualmente o como integrante de una persona jurídica diferente a una sociedad anónima abierta, en consorcio o unión temporal. Cuando se presenten varias ofertas hechas por el mismo oferente, bajo el mismo nombre o con nombres diferentes, se rechazarán tantas propuestas como haya presentado.

Adicionalmente, conforme lo establece el literal g) del numeral 1° del artículo 8 de la ley 80 de 1993, las ofertas presentadas por el cónyuge, compañeros permanentes o por quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con quien haya presentado propuesta, quedará inhabilitado para seguir participando en el presente proceso.

3.6. RESERVA DE LAS PROPUESTAS:

En el caso de que las propuestas que contengan información confidencial o reservada, a la que deba darse este tratamiento de acuerdo a la ley colombiana o a la del país de origen, se deberá informar a la Entidad, cuáles de los documentos de la oferta que gozan de reserva, acompañándolo con los soportes respectivos, expresando las normas que sirven de fundamento o en su defecto dando aplicación a lo dispuesto por el artículo 177 del Código General del Proceso.
En caso contrario, con la presentación de la oferta se entiende y se acepta por parte del oferente, que la Entidad no asume ninguna responsabilidad de los documentos de la propuesta sobre los cuales no se acredite dicha reserva legal. En todo caso la entidad, se reserva el derecho a revelar dicha información a sus funcionarios y asesores externos, con el fin de evaluar la propuesta.

3.7. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA:

Presentada la propuesta, y una vez finalizado el plazo previsto para su presentación, ésta es irrevocable. Por ello, una vez transcurrido dicho término, EL PROPONENTE no podrá retirar ni modificar los efectos y alcance de la propuesta.

La presentación de la propuesta por parte de EL PROPONENTE constituye evidencia de que estudió completamente las especificaciones, formularios, y demás documentos que se publicaron en la plataforma transaccional del SECOP II; que recibió las aclaraciones necesarias por parte del SGC sobre inquietudes o dudas previamente consultadas, que declara su conocimiento suficiente, y que ha aceptado que el pliego de condiciones es completo y adecuado para identificar los servicios que se contratarán; que está enterado a satisfacción en cuanto al alcance de dichos servicios, y que ha tenido en cuenta todo lo anterior para fijar el valor, plazo y demás aspectos de su propuesta.

3.8. RETIRO DE LAS PROPUESTAS:

De conformidad con la "Guía rápida para presentación de ofertas en el SECOP II" para proveedores, el proponente podrá retirar la oferta antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

Si se solicita el retiro de la propuesta una vez cerrado el plazo de entrega de las ofertas, se procederá a hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta por los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, de conformidad con la normatividad vigente.

3.9. COSTOS ASOCIADOS A LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS:

El proponente, al elaborar su propuesta, deberá tener en cuenta que el cálculo de los costos y gastos, cualquiera que ellos sean, se deberán basar estrictamente en sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones, e incluirán todos los conceptos y asuntos asociados directa e indirectamente con la ejecución y cumplimiento del contrato.

Los precios que se ofrecen deberán incluir la realización de todas las obligaciones inherentes a la ejecución del contrato resultante del presente proceso de selección, incluyendo gastos generales, costo de las garantías a entregar, beneficio o utilidad del contratista, transporte, almacenamiento, salarios, fletes, imprevistos, seguros e impuestos, entre otros.

Cada proponente sufragará todos los costos, tanto directos como indirectos, relacionados con la preparación y presentación de su propuesta, así como los

impuestos nacionales y departamentales, por lo cual la Entidad contratante, no será responsable en ningún caso de dichos costos, cualquiera que sea el resultado del proceso de selección.

Es responsabilidad exclusiva del proponente establecer, calcular y asumir los impuestos nacionales y departamentales, tasas y contribuciones, así como los demás gastos impositivos y aduaneros a que haya lugar, y de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato, según la asignación de costos prevista en el presente documento, para lo cual se recomienda a los proponentes obtener asesoría calificada.

3.10. VIGENCIA DE LAS PROPUESTAS:

La propuesta deberá tener una vigencia mínima de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección abreviada de menor cuantía o de sus prórrogas si las hubiere, durante este período el proponente no podrá retirar su propuesta, ni modificar los términos o condiciones de la misma.

CAPÍTULO 4

ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

4.1. CRONOGRAMA DEL PROCESO:

El presente proceso de selección se desarrollará de conformidad con el cronograma establecido en la plataforma transaccional del SECOP II.

Nota: Las fechas indicadas en el cronograma podrán variar de acuerdo con la ley y con las condiciones previstas en el pliego de condiciones o por decisión del SGC. En caso de prórroga de los plazos, la Entidad expedirá una "adenda" o "modificación" que será publicada en la plataforma transaccional del SECOP II.

4.2. DISPONIBILIDAD Y CONSULTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS

El pliego de condiciones y demás documentos que se expidan en el desarrollo del proceso, podrán ser consultados gratuitamente y descargados de internet en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II a partir de la fecha de publicación del mismo.

Dicho sitio constituye el mecanismo de comunicación interactiva entre los interesados, los proponentes y el SGC; los mensajes de datos por él transmitidos para este proceso tienen carácter oficial para el mismo.

Constituye obligación de los interesados y los proponentes consultar de manera permanente la plataforma transaccional del SECOP II.

No será admisible como excusa, el desconocimiento o desinformación por la no consulta en la plataforma.

4.3. AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, el Servicio Geológico Colombiano publicará en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II o www.colombiacompra.gov.co, un aviso de

convocatoria del proceso de selección, en el que se indica el nombre, correo electrónico de la Entidad Estatal, el objeto del contrato a celebrar, la modalidad de selección, el plazo estimado del contrato, el valor estimado del contrato y manifestar expresamente que la Entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal, mención de si la contratación esta cobijada por acuerdos comerciales, mención de si la convocatoria es susceptible de ser limitada a MiPymes, el cronograma y la forma como los interesados pueden consultar los documentos del proceso.

4.4. NO LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYME:

Que según certificación del Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT, el umbral para limitar los procesos a MYPIME, corresponde a "ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000)", por lo anterior, y teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del presente proceso NO supera los CIENTO VEINTICINCO MIL DOLARES USD ($125.000), se realizó convocatoria para limitar a MiPymes.

Por lo que la Entidad procedió a realizar la verificación correspondiente por los medios autorizados para la recepción de comunicaciones para este proceso, constatando que se recibió una solicitud para limitar el proceso a MiPymes, así:

INTERESADO	SOLICITUD LIMITACIÓN - CERTIFICADO TAMAÑO EMPRESARIAL REPRESENTANTE LEGAL Y REVISOR FISCAL O CONTADOR	TAMAÑO EMPRESARIAL y FECHA DE CONSTITUCION	COPIA DEL REGISTRO MERCANTIL O DEL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES.	CUMPLE / NO CUMPLE OBSERVACIONES
JOURNALS & AUTHORS. NIT: 900.682.616-7	Allega solicitud suscrita por, JUAN FELIPE VARGAS MARTINEZ en calidad de Representante Legal y certificación de la clasificación de tamaño empresarial suscrita por el contador público JAIR ALONSO SIACHOQUE CAIROZA	MICROEMPRESA 2 de octubre de 2007	No aporta copia del certificado de existencia y representación legal ni tarjeta profesional ni certificado de antecedentes del contador	**NO CUMPLE**

Que, por lo anterior, y conforme a lo determinado en el numeral 2.5. del proyecto de Pliego de Condiciones del proceso SGC-SAMC-003-2026, en concordancia con el numeral 9. del Aviso de convocatoria, la entidad se permite informar que el presente proceso de selección abreviada de menor cuantía **NO SE LIMITA A MIPYMES COLOMBIANAS.**

4.5. PUBLICACIÓN Y CONSULTA DEL ACTO QUE DISPONE LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y PUBLICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO:

La apertura del proceso se ordenará mediante expedición del acto administrativo motivado que se publicará con el pliego de condiciones definitivo para su consulta en la plataforma transaccional del SECOP II. En este podrán incluirse los temas planteados en las observaciones recibidas por los interesados al mencionado pliego.

La apertura del proceso se llevará a cabo el día señalado en el "Cronograma del Proceso de Selección" establecido en el pliego de condiciones publicado en la plataforma transaccional del SECOP II; los proponentes podrán presentar sus

propuestas a partir de esta fecha y antes del día y hora establecida para el cierre del proceso, únicamente a través de la plataforma transaccional del SECOP II y desde el usuario del proponente.

4.8. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN:

En el término previsto en el cronograma del presente proceso de selección, dispuesto en la plataforma transaccional del SECOP II, los interesados deberán manifestar su intención de participar en el presente proceso de selección, de acuerdo con la Guía para manifestar interés y la Guía para presentar Ofertas en el SECOP II, so pena de rechazo de la oferta.

La manifestación de interés constituye una condición de procedibilidad para participar, so pena de rechazo de la oferta; por lo tanto, solo puede presentar oferta quien manifestó interés, y debe hacerlo en la forma individual o como proponente plural, según como se haya inscrito. Quienes manifiesten interés bajo la forma de proponente plural deben presentar la oferta con los integrantes inscritos, sin incluir otros, en todo caso, la Entidad siempre dará aplicación a las guías de uso de la plataforma del Secop II.

En caso de duplicidad de manifestación de interés, bien sea individualmente y/o como integrante de una estructura plural, se tomará como válida únicamente la primera en el tiempo, y las demás se desestimarán. Por lo tanto, tratándose de consorcios o uniones temporales donde uno o varios integrantes incurran en esta conducta, se desestimarán las demás manifestaciones de interés de los consorcios o uniones temporales donde un mismo integrante o integrantes sean coincidentes.

En los procesos de contratación adelantados por SECOP II el Proponente plural debe manifestar interés utilizando el módulo correspondiente de acuerdo con la Guía para manifestar interés y la Guía para presentar Ofertas en el SECOP II, y no podrá hacerlo si solamente manifestó interés uno de los miembros del Proponente plural desde su cuenta singular.

4.8.1. RECEPCIÓN DE MANIFESTACIONES DE INTERÉS Y POSTULACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al acto de apertura del proceso, los posibles oferentes interesados en participar manifestarán su interés, con el fin de que se conforme una lista de posibles oferentes.

La manifestación se hará única y exclusivamente en el término previsto dentro del cronograma a través del portal de contratación SECOP II, no se tendrán en cuenta las manifestaciones realizadas a través de mensajes internos, correos electrónicos o correspondencia física, teniendo en cuenta que estos medios no pueden ser validados por el aplicativo y no se tendrían en cuenta para el sorteo en caso de que proceda.

Nota 1. No se aceptará manifestaciones de interés que se realicen por fuera del término establecido y/o por otro medio establecido en el pliego de condiciones.

Nota 2. La manifestación de interés en participar es requisito habilitante para la presentación de la respectiva oferta.

Nota 3. En caso de no presentarse manifestaciones de interés dentro del término previsto, se declarará desierto el proceso.

De conformidad con el numeral 2º del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, si la Entidad recibe más de diez (10) manifestaciones de interés, **podrá, de manera potestativa**, realizar un sorteo para escoger entre ellas un número que no será inferior a diez (10), quienes podrán presentar oferta en el proceso de selección. **Es decir, la realización del sorteo es una facultad de la Entidad, no una obligación.**

4.9. OBSERVACIONES Y/O ACLARACIONES DE LOS OFERENTES SOBRE EL ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y SU ANEXO COMPLEMENTARIO

El SGC recibirá las observaciones y publicará las respuestas correspondientes en los términos fijados en el cronograma del proceso. Todas aquellas observaciones remitidas de forma extemporánea serán atendidas y contestadas por la Entidad en los términos contemplados para el derecho de petición; por lo anterior, señala el SGC que es deber de los interesados revisar cuidadosamente los términos y plazos fijados para cada una de las etapas del proceso de selección.

SOLO SE ACEPTARÁN OBSERVACIONES POR PARTE DE LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN, DE MANERA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA TRANSACCIONAL DEL SECOP II EN EL RESPECTIVO PROCESO AL CUAL SE PRETENDE PARTICIPAR.

4.10. MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES:

El SGC, de conformidad con el cronograma del proceso y acorde con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 89 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, podrá modificar y prorrogar el plazo del proceso antes de su vencimiento, de oficio o a petición de parte, o cuando la Entidad lo considere conveniente.

En todo caso solo se podrán expedir adendas hasta la fecha límite establecida en la normatividad vigente, esto es, un (1) día hábil anterior a la fecha del cierre del proceso.

Las Adendas que se generen serán publicadas en la plataforma transaccional del SECOP II en días hábiles (entendidos éstos de lunes a viernes de 7:00 a.m., a 7:00 p.m., salvo feriados bajo el calendario de Colombia), y serán de obligatorio cumplimiento para la preparación de las propuestas.

Las adendas se entenderán comunicadas por el hecho de su publicación electrónica en la plataforma transaccional del SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes sobre la materia, para lo cual se reitera la obligación de todos los proponentes, durante todo el proceso, de consultar permanentemente las páginas del sitio de comunicación interactiva.

Todas las adendas y avisos que publique el SGC en relación con el pliego de condiciones formarán parte integral del mismo y serán publicadas en la plataforma transaccional del SECOP II, por lo tanto, no se tendrá en cuenta ninguna aclaración verbal que se realice a la entidad.

4.11. ACLARACIONES EXCEPCIONALES:

Si como consecuencia de una adenda se modifica el pliego de condiciones del presente proceso de selección, los PROPONENTES que hayan presentado sus OFERTAS con anterioridad a la adenda tendrán la obligación de verificar si la adenda

modifica la oferta presentada, caso en cual, deberán retirarla, ajustarla y presentarla nuevamente, tal y como lo indica la guía de Colombia Compra para presentar ofertas.

4.12. CIERRE DEL PROCESO, LUGAR Y FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR LAS PROPUESTAS:

Las propuestas deberán ser radicadas ÚNICAMENTE en la plataforma transaccional del SECOP II, hasta la fecha y hora establecidas en el cronograma del proceso.

De las ofertas presentadas, la plataforma transaccional del SECOP II generará una lista de los proveedores que participaron en el proceso de contratación, que la Entidad publicará de acuerdo a la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso.

Nota: En caso de indisponibilidad de la plataforma, por favor consultar el documento publicado por Colombia Compra Eficiente, titulado "Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II" evento en el cual la entidad tendrá a disposición el correo electrónico contrataciones@sgc.gov.co. No obstante, se recomienda a los interesados disponer del tiempo necesario para cargar la documentación y enviar su oferta a través del Sistema Electrónico de Contratación Estatal - SECOP II.

Las propuestas que sean radicadas por fuera de la plataforma del SECOP II, o enviadas por correo electrónico, NO SERÁN RECIBIDAS.

Cualquier comunicación enviada por un proveedor utilizando un procedimiento distinto al de presentación de ofertas establecido en la "Guía rápida para presentación de ofertas en el SECOP II" para proveedores, no constituye una oferta.

4.13. COMITÉ EVALUADOR Y PLAZO PARA EFECTUAR LA VERIFICACIÓN:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el SGC designará un Comité Evaluador, conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto.

Dicho comité deberá realizar su labor de verificación de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a la ley y a las reglas contenidas en el pliego de condiciones definitivo. Por lo tanto, deberá verificar los requisitos habilitantes y los factores de evaluación exigidos en el pliego.

4.14 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES, EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS, PUBLICACIÓN Y TRASLADO DEL INFORME DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN:

Vencido el término para la verificación de las propuestas y dentro de la fecha establecida en el cronograma del presente proceso, el SGC publicará en la plataforma SECOP II (www.colombiacompra.gov.co) el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes, por el término de tres (3) días hábiles, para que los proponentes presenten los documentos subsanables y las observaciones del caso, los cuales deben ser radicados a través del SECOP II en el respectivo proceso de selección.

En ejercicio de esta facultad los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas, conforme el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, ni podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

El proponente al que el SGC le solicite, a través del SECOP II, aclaraciones, explicaciones o se le solicite el aporte de cualquier documento que permita subsanar su oferta, deberá atender dicho requerimiento a través de la plataforma SECOP II y hasta el término del traslado del informe de evaluación, so pena del RECHAZO de sus propuestas.

Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por el SGC hasta el plazo anteriormente señalado.

4.15 RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN:

Las observaciones presentadas por los proponentes durante el traslado del informe de verificación, evaluación y la subsanación de los requisitos habilitantes cuando a ello hubiera lugar, serán analizadas por el Comité Evaluador y se dará respuesta a través de la plataforma transaccional del SECOP II.

No se absolverán consultas efectuadas telefónicamente o en forma personal. Sólo será tenida en cuenta en este proceso de selección la información que se suministre a través del SECOP II.

4.16 INFORME FINAL DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN:

Si como consecuencia de las observaciones presentadas por los proponentes al informe de verificación y evaluación de requisitos, se hace necesaria su modificación, el SGC publicará el informe final de verificación y evaluación, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II en la página web www.colombiacompra.gov.co, sin que esto implique una nueva posibilidad para que los proponentes revivan el plazo que les otorga la ley para presentar nuevas observaciones al mismo.

4.17 EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN:

Previa recomendación del Comité Evaluador, la adjudicación de la presente Selección Abreviada de Menor Cuantía se efectuará mediante acto administrativo motivado, al proponente que haya presentado la oferta más favorable y se realizará en la fecha señalada en el cronograma, acto que se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, plataforma transaccional del SECOP II, en la página web www.colombiacompra.gov.co.

La adjudicación es irrevocable y obliga tanto al SGC como al adjudicatario en la realización de los fines propuestos y contratados. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 9º de la Ley 1150 de 2007.

Contra este acto de adjudicación no proceden recursos.

4.18 ACTO DE DECLARATORIA DE DESIERTA:

El SGC podrá declarar desierto el presente proceso de selección cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de la propuesta más favorable, mediante acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada

las razones que han conducido a esa decisión, de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en los siguientes casos:

1. Cuando no se hubiera presentado propuesta alguna.
2. Cuando ninguna de las propuestas cumpla con lo exigido en el pliego.
3. Cuando se presenten hechos que, a juicio del SGC, pongan en duda la transparencia del proceso y que impidan la escogencia objetiva del contratista.

En caso de declararse desierto el proceso de selección, se notificará a todos los proponentes el acto administrativo mediante el cual se adopte la decisión, en tal caso, el SGC no es responsable de los gastos en que hayan incurrido los proponentes para la presentación de las propuestas.

Si persiste la necesidad de la contratación y analizada la posibilidad adelantar la publicación nuevamente del proceso, de ser necesario, se modificarán los elementos de la futura contratación que hayan sido determinantes en la declaratoria de desierta, sin que en ningún caso se cambie el objeto de la contratación, sin perjuicio de ajustes en las cantidades y el presupuesto.

4.19 REVOCATORIA DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN:

Por regla general el acto administrativo de adjudicación es irrevocable y obliga al SGC y al adjudicatario. No obstante, dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la firma del mismo, el acto podrá revocarse conforme lo previsto por el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, en los siguientes casos:

1. Cuando adjudicado el contrato sobreviene inhabilidad o incompatibilidad del proponente adjudicatario.
2. Cuando se demuestre que el acto administrativo de adjudicación se obtuvo por medios ilegales.

En este caso, el SGC podrá revocar el acto administrativo y adjudicar al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la Entidad (Inciso 2 del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993), mediante acto administrativo que será publicado en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública, plataforma transaccional del SECOP II.

4.20 SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:

Dentro de la fecha y hora prevista en el cronograma establecido para el presente proceso y publicado en la plataforma transaccional del SECOP II, el proponente adjudicatario deberá aceptar y/o suscribir el contrato.

4.21 RENUENCIA DEL ADJUDICATARIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:

Si el proponente adjudicatario no firma el contrato dentro del término señalado en el cronograma establecido en el pliego de condiciones, o en el evento de presentarse las causales de revocatoria del acto administrativo de adjudicación, el SGC podrá adjudicar el contrato dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo para su suscripción, al PROPONENTE calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad. Lo anterior, sin perjuicio de que el SGC haga efectiva las garantías correspondientes y las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados.

4.22 EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:

El SGC hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta según lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. Quedará a favor del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, la garantía de seriedad de la oferta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por la garantía.

Si por cualquier razón no se obtiene la efectividad de la garantía de seriedad de la oferta, el SGC podrá demandar por vía ejecutiva el valor asegurado, para lo cual prestará mérito suficiente la oferta del proponente o del adjudicatario y el acto administrativo de adjudicación, ya que queda expresamente claro que la sola presentación de la oferta constituye aceptación plena por parte del proponente de las condiciones del presente documento.

CAPÍTULO 5

REQUISITOS HABILITANTES

Los requisitos habilitantes mínimos exigidos a los proponentes para participar en este proceso de selección son de carácter jurídico, financiero, organizacional y técnico (Experiencia y características técnicas mínimas).

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos o la no presentación de las aclaraciones, subsanaciones o de la información complementaria en los términos y plazos definidos por la Entidad, será causal de rechazo de la propuesta.

La entidad efectuará un análisis y verificación de cada uno de los requisitos solicitados en el pliego de condiciones, con el objeto de realizar el estudio documental para determinar si las ofertas se ajustan o no a los requerimientos solicitados por lo cual deberán adjuntar en sus propuestas los documentos o soportes que en cada requisito se menciona.

Del análisis y verificación que realice la Entidad, se determinará si los proponentes quedan HABILITADOS o NO HABILITADOS, en estricto obedecimiento a los criterios de habilitación establecidos en el pliego de condiciones, en la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, así como las demás normas legales que le sean aplicables.

Serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección, los siguientes criterios o aspectos:

CRITERIO	RESULTADO
Verificación jurídica	Hábil o no hábil
Verificación financiera y organizacional	Hábil o no hábil
Verificación técnica	Hábil o no hábil

5.1. REQUISITOS JURÍDICOS:

5.1.1. Carta de presentación de la propuesta:

La carta de presentación de la propuesta deberá ser diligenciada de conformidad con el **Formato No. 1 "Carta de presentación de la propuesta"** adjunta en los documentos del proceso.

Este documento debe estar ajustado, diligenciado y firmado por el proponente, persona natural, o por el representante legal de la persona jurídica o de la persona

designada de la promesa de sociedad futura, o por el representante de la Unión Temporal o Consorcio, según corresponda en un todo al **Formato No.1 "Carta de Presentación de la Propuesta"**. En esta carta, el proponente manifestará bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o en las prohibiciones establecidas en la Constitución Política, los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Artículos 1º, 2º, 3º. 4º, 5, 84 parágrafo 2º y 90 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas aplicables a la materia.

Los proponentes e integrantes de Consorcios o Uniones Temporales extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la Propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el Contrato, si ello hubiere lugar, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con los documentos del presente proceso de selección. Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para los demás miembros de la Estructura Plural y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes de la Estructura Plural con los requisitos de autenticación, consularización y traducción exigidos. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la Estructura Plural. Para fines de claridad únicamente, las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia podrán designar a más de una persona como su apoderado en Colombia, caso en el cual podrá indicar a su entera discreción las condiciones o las limitaciones a los apoderados. En todo caso, si no se precisan tales condiciones y/o limitaciones, el SGC presumirá que cualquiera de los apoderados podrá suscribir y vincular al integrante de Consorcio o Unión Temporal extranjero sin domicilio en Colombia. El poder antes indicado debe contar con la presentación personal y deberá ser presentado con las formalidades indicadas en el Código General del Proceso.

Las personas naturales que sean proponentes o integrantes de la unión temporal o consorcio deben presentar la copia de su documento de identificación.

La ausencia de la carta de presentación de la propuesta o no estar suscrita por el proponente o por el representante legal de la persona jurídica, unión temporal o consorcio, debidamente facultado en los términos de ley, dará lugar a que la propuesta sea evaluada como NO HABILITADA. No obstante, el SGC solicitará que se aclaren los aspectos que considere pertinentes.

Cuando el Proponente incluya manifestaciones o condicionamientos dentro de la carta de presentación o en cualquier parte de la propuesta que sean contrarias al objeto, alcance, obligaciones o especificaciones técnicas del presente proceso, será causal de RECHAZO DE LA PROPUESTA. No obstante, la Entidad solicitará que se aclaren los aspectos que considere pertinentes.

En la carta de presentación, el oferente debe indicar cuál de la información suministrada en la propuesta, es de carácter reservado, señalando la norma que le otorga tal naturaleza.

El **Formato No. 1 "Carta de presentación de la propuesta",** es un modelo que contiene todas las declaraciones que debe realizar el proponente. En cualquier caso, la carta que presente el proponente deberá incluir todas las manifestaciones requeridas por la Entidad. La no suscripción de la carta o la suscripción por parte de quien no sea representante legal serán causales de No Habilitado.

5.1.2. <u>Documento de conformación de consorcio o unión temporal.</u> (Formato 4 o 5):

Para la presentación de ofertas de Consorcios y/o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros deberá cumplir estrictamente lo señalado en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, debiendo anexar documento de constitución de la unión temporal y/o consorcio que contenga como mínimo lo siguiente:

- Acreditar la existencia del consorcio o de la unión temporal, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, lo cual deberá declararse de manera expresa en el documento de constitución correspondiente, señalando las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, los términos, actividades, condiciones y participación porcentual de los miembros del consorcio o unión temporal en la propuesta y en la ejecución de las obligaciones atribuidas al contratista por el contrato ofrecido.

- Acreditar que el término de duración del consorcio o de la unión temporal es igual o superior al plazo estimado del contrato y de un (1) año más.

- Acreditar la existencia, representación legal, capacidad legal y capacidad jurídica de cada una de las personas jurídicas consorciadas o asociadas, y la capacidad de sus representantes para la constitución del consorcio o unión temporal, así como de la propuesta para la presentación, celebración y ejecución del contrato.

- Indicar a nombre de quien se realizará la facturación de conformidad con lo establecido en el Decreto 3050 de 1997.

- Acreditar que cada una de las personas jurídicas integrantes del consorcio o unión temporal tiene un término mínimo de duración del consorcio o de la unión temporal de un (1) año contado a partir del vencimiento del plazo máximo para la entrega de los bienes y/o servicios o de la vigencia del contrato.

- La designación de un representante que debe estar facultado ilimitadamente para actuar en nombre y representación del Consorcio o Unión Temporal.

- En todos los casos de propuestas presentadas por dos o más personas naturales y/o jurídicas, en las que no se exprese de manera clara y explícita la clase de asociación que se constituye (consorcio o unión temporal), se presumirá la intención de concurrir al proceso de selección en consorcio, con los efectos y consecuencias de dicha forma de asociación.

NOTA: Para el cumplimiento del presente requisito los proponentes podrán descargar de la plataforma de SECOP, diligenciar y adjuntar dicho anexo.

5.1.3. <u>Certificado de existencia y representación legal o certificado de inscripción en el registro mercantil:</u>

5.1.3.1 Personas Jurídicas

Si el proponente es persona jurídica, deberá presentar el certificado de existencia y representación legal o el documento que haga sus veces, expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, en el que se pueda verificar la siguiente información:

- Existencia y representación legal;

- Facultad del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato;
- El objeto social deberá incluir o permitir desarrollar el objeto del presente proceso de selección.
- Que el término de duración es por lo menos igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.
- Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias para presentar propuesta, para suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la presentación de la propuesta, la participación en el proceso de selección y/o para la contratación en caso de resultar adjudicatario, se deberá aportar junto con la propuesta un extracto del acta o el documento que corresponda, en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice la presentación de propuesta, y la celebración del contrato.
- En caso de requerir que se subsane del Certificado de Existencia y Representación legal deberá subsanar o aclarar y será nuevamente verificado el Registro Único Empresarial – RUES por parte del SGC, no obstante, no se tendrá en cuenta información que haya sido modificada con posterioridad al cierre del proceso.
- Las personas jurídicas integrantes de un Consorcio o Unión Temporal deberán acreditar individualmente los requisitos de que trata este subnumeral.

En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, este requisito se deberá presentar de igual forma para cada una de las sociedades o personas jurídicas que los integren.

En el evento que del contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio se haga la remisión a los estatutos de la persona jurídica, para establecer las facultades del representante legal, el proponente anexará copia de la parte pertinente de dichos estatutos.

Lo establecido anteriormente en este numeral aplica a las sucursales abiertas en Colombia de personas jurídicas extranjeras o en todo caso cuando tengan domicilio en Colombia

Asimismo, El SGC podrá solicitar durante el proceso de selección, copia de los Estatutos cuando así lo considere necesario.

Cuando se trate de Entidades Sin Ánimo de Lucro no sujetas a inscripción del registro que llevan las Cámaras de Comercio, de que trata el artículo 45 del Decreto Ley 2150 de 1995 modificado por el artículo 1º de la Ley 537 de 1999 y el artículo 3º del Decreto 427 de 1996, de Entidades con legislaciones especiales, o con cualquier otra persona jurídica nacional no inscrita en el registro mercantil, ni en el de Entidades sin ánimo de lucro el proponente deberá anexar un certificado de existencia y representación legal expedido por la Entidad correspondiente, con fecha de expedición no superior a 30 días calendario de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección. El cual deberá encontrarse en firme.

El SGC podrá consultar en el Registro Único Empresarial – RUES el estado del Certificado del certificado de existencia y representación legal cuando así lo considere necesario.

5.1.3.2 Persona Naturales

Si se trata de una persona natural y comerciante, deberá presentar el Certificado de inscripción en el Registro Mercantil, expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, en el que se pueda verificar

la determinación de su actividad relacionada con el objeto del presente proceso de selección.

Las personas Naturales proponentes o integrantes de los consorcios, uniones temporales y promesas de sociedad futura proponentes, que ejerzan una profesión liberal deberán manifestar por escrito dicha condición, y anexar copia del título profesional y la tarjeta profesional, cuando éste último aplique. En este caso no se requiere la presentación del Registro Mercantil.

El SGC podrá consultar en el Registro Único Empresarial – RUES el estado del Certificado de inscripción en el Registro Mercantil cuando así lo considere necesario.

5.1.3.3 Persona Extranjeras (En caso que aplique)

Las personas jurídicas y las empresas que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación colombiana, y las personas naturales que no tengan nacionalidad ni residencia colombiana, son extranjeras. Para su participación deberán cumplir con las siguientes condiciones:

5.1.3.3.1 **Personas Naturales Extranjeras:** Las personas naturales extranjeras, deberán presentar copia de su pasaporte.

5.1.3.3.2 **Personas Jurídicas Extranjeras:** Las personas jurídicas extranjeras deberán cumplir los siguientes requisitos:

Acreditar su existencia y representación legal, para lo cual deberá presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido por lo menos dentro de los 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en el que conste su existencia, objeto, fecha de constitución, duración, nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades señalando expresamente, si fuere el caso, que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta. En el evento en que conforme a la jurisdicción de incorporación del proponente extranjero no hubiese un documento que contenga la totalidad de la información, se deben presentar los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en el presente numeral expedidos por las respectivas autoridades competentes. Si en la jurisdicción de incorporación no existiese autoridad o Entidad alguna que certifique la información aquí solicitada, el proponente extranjero debe presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad para vincular y representar a la sociedad en la conste: a) que no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; b) la información requerida en el presente numeral; y c) la capacidad para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración y de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

Acreditar que su objeto social permite la celebración y ejecución del Contrato, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado (esta persona) deberá aparecer en los documentos señalados en el numeral anterior). Para estos efectos, la autorización se entiende contenida dentro de las autorizaciones generales otorgadas para comprometer a la sociedad.

Acreditar la suficiencia de la capacidad de su representante legal o de su apoderado especial en Colombia para la suscripción del Contrato, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado (esta persona deberá aparecer en los documentos de

existencia y representación legal exigidos por La Servicio Geológico Colombiano para las personas extranjeras).

Acreditar que su duración es por lo menos igual al Plazo Total del Contrato y un (1) año más, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado. 5. Si (i) el representante legal tuviere limitaciones para presentar la Propuesta o suscribir el Contrato y en general para efectuar cualquier acto derivado del proceso de selección o de su eventual condición de adjudicatario, deberá adjuntarse una autorización del órgano social competente de la sociedad en la cual se eliminen dichas limitaciones.

Las condiciones previstas en el presente numeral aplican en igual sentido para las personas jurídicas extranjeras que participen en el presente proceso de selección en consorcio o unión temporal.

Nota 1: En caso de modificarse la fecha de Cierre del Proceso se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la originalmente establecida. En caso de requerir un subsane del Certificado de Existencia y Representación legal será aceptado uno expedido con posterioridad al cierre, no obstante, no se tendrá en cuenta información que haya sido modificada con posterioridad al cierre del proceso.

5.1.4 Poder cuando la propuesta se presente por intermedio de un representante:

Si las personas nacionales presentan su oferta a través de apoderado, éste debe encontrarse debidamente facultado para participar en el proceso de selección que se derive de éste. Para acreditar esta representación deberán anexar copia de la escritura pública del poder general, o el poder especial autenticado o presentado, de conformidad con el artículo 74 del Ley 1564 de 2012 y el artículo 5 del Decreto Ley 019 de 2012.

Las personas naturales extranjeras sin residencia en Colombia, y las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para representarlos extrajudicialmente, o para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso de selección, así como para suscribir los documentos y declaraciones que se requieran. Si las personas naturales extranjeras sin residencia en Colombia, y las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia requieren que el apoderado las represente judicialmente, para tal efecto, deberá constituir un apoderado que tenga la calidad de abogado.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para caso de personas extranjeras que participen en consorcio o uniones temporales y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del consorcio o la unión temporal con los requisitos de autenticación, consularización y traducción exigidos en el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y demás normas aplicables a la materia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del consorcio o la unión temporal.

Las organizaciones no gubernamentales extranjeras sin ánimo de lucro, con domicilio en el exterior, que tengan negocios permanentes en Colombia deberán presentar el "CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS DE ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO" el cual es prueba idónea de la existencia y representación de dichas personas jurídicas, de conformidad con el artículo 50 del Decreto Ley 19 de 2012, con fecha

de expedición no superior a treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

5.1.5 Fotocopia del documento de identidad del representante legal y/o su apoderado o persona natural, libreta militar (en caso de que aplique):

Las personas naturales colombianas deberán presentar copia de su cédula de ciudadanía y si son hombres tener definida la situación Militar (En caso de que aplique). Las personas naturales extranjeras, deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte, y si se encuentran residenciadas en Colombia, mediante la presentación de copia de la cédula de extranjería expedida por la autoridad colombiana competente.

En caso de personas jurídicas, aportará copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.

En el evento de los Consorcios o Uniones temporales o promesas de sociedad, se presentará copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de cada uno de las personas jurídicas integrantes de éstos, y de las cédulas de las personas naturales integrantes.

5.1.6. Registro único de proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio:
Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 19 de 2012 y los Artículos 2.2.1.1.1.5.1 y 2.2.1.1.1.5.2 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, los interesados en participar en este proceso deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo del Decreto 019 de 2012.

En virtud de lo anterior, se debe presentar el certificado del RUP con fecha de expedición dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al cierre del proceso. El SGC podrá consultar en el Registro Único Empresarial RUES el Registro Único de Proponentes – RUP, de los Proponentes que presenten propuesta de manera individual o de los integrantes del proponente plural, los cuales deberán estar inscritos en el RUP.

La información suministrada en el RUP deberá estar en firme, de conformidad con las exigencias contenidas en el art. 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 19 de 2012 y los Artículos 2.2.1.1.1.5.1 y 2.2.1.1.1.5.2 y Subsiguientes del Decreto 1082 de 2015.

Adicional a la verificación de los requisitos certificados en el RUP la exigencia del mismo se hace para verificar la no existencia de sanciones que lo puedan inhabilitar.

Tratándose de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicos extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia no se les exigirá RUP. En consecuencia, el SGC verificara directa y únicamente la información sobre la capacidad jurídica, y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, de acuerdo con lo establecido para cada una de estas condiciones en el numeral correspondiente.

No obstante, en caso de que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente o de los miembros del proponente plural adicionales a los contenidos en el Registro, la Entidad podrá hacer tal verificación en forma directa.

En caso de requerir un subsane, respecto de la presentación del RUP, será aceptado uno expedido con posterioridad al cierre, no obstante, no se tendrá en cuenta información que haya sido modificada con posterioridad al cierre del proceso.

5.1.7. Certificaciones sobre el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social y pago de aportes parafiscales:

El proponente adjuntará con su propuesta, una certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, en donde se acredite el cumplimiento en el pago de los aportes a sus empleados, en los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, correspondiente a los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

En el evento que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, debe acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Este requisito es exigible para personas naturales y jurídicas con personal vinculado laboralmente.

En caso de haber suscrito un acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, el revisor fiscal o en su defecto el representante legal manifestará en la certificación que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo, a la fecha del cierre del presente proceso de selección.

En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes presentará en forma independiente dicha certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal respectivo según corresponda legalmente.

Las personas naturales sin personal vinculado laboralmente deberán expresar esta situación bajo la gravedad de juramento y presentar la última planilla de pago al Sistema de Seguridad Social Integral.

En caso de que el presente proceso de selección abreviada sea adjudicado a una persona natural, esta debe presentar los documentos que acrediten estar al día en el pago al sistema de seguridad social, a la fecha del cierre del presente proceso de selección.

Si la propuesta es presentada por un consorcio o unión temporal, cada uno de sus miembros deben presentar de manera independiente la dicha certificación.

La obligación de presentar las certificaciones de cumplimiento del artículo 50 de la ley 789 de 2002 no aplica para personas jurídicas extranjeras, salvo que participen sucursales de estas legalmente constituidas en Colombia, caso en el cual deberán presentar la certificación mencionada en el primer párrafo de este numeral o una certificación del representante legal de la sucursal en la que manifieste que la sucursal no tiene empleados y, por lo tanto, no deben cumplir con lo señalado en la Ley 789 de 2002.

NOTA: Para el cumplimiento del presente requisito los proponentes deberán adjuntar dicha certificación por la plataforma transaccional del SECOP II.

NOTA: Se deben presentar los documentos soporte, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios de junta central de contadores, de los revisores fiscales y/o contadores cuando firmen.

5.1.8. Verificación de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la Republica:

De conformidad con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, el SGC verificará en el último boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República que el Proponente, y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un Consorcio o una Unión temporal, no se encuentre (n) reportado (s) en dicho boletín.

En caso de que un proponente se encuentre relacionado en dicho boletín, se le hará la advertencia que debe acreditar la cancelación de las obligaciones contraídas o la vigencia de un acuerdo de pagos con anterioridad a la adjudicación del contrato, de lo contrario la oferta será rechazada.

En todo caso el proponente debe anexar a la propuesta dicho certificado actualizado, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días anteriores al cierre

5.1.9. Verificación del sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad (SIRI) de la procuraduría general de la nación:

El proponente y todos los integrantes del consorcio o unión temporal no podrán tener antecedentes disciplinarios que le inhabiliten o impidan presentar la propuesta y celebrar el contrato. El SGC conforme a lo previsto en el artículo 1º de la Ley 1238 de 2008, consultará los antecedentes en la página web de la Procuraduría General de la Nación
En todo caso el proponente debe anexar a la propuesta dicho certificado actualizado, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días anteriores al cierre

5.1.10. Verificación de antecedentes judiciales de la Policía Nacional de Colombia:
De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto 19 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del proponente (Representante Legal de persona jurídica o Consorcio, o Unión Temporal), el SGC verificará la consulta de los antecedentes judiciales realizada a través de la página web de la Policía Nacional.

En caso de que el Representante Legal de la persona jurídica o del Consorcio o Unión Temporal, según el caso, registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, la propuesta será rechazada.

En todo caso el proponente debe anexar a la propuesta dicho certificado actualizado, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días anteriores al cierre

5.1.11. Verificación del Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

De conformidad con lo previsto en los artículos 182, 183 y 184 de la Ley 1801 de 2016 y con el fin de verificar que el proponente persona natural o el representante legal del proponente persona jurídica o del consorcio o unión temporal y de cada uno de sus integrantes no se encuentre vinculado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas -RNMC- de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 y/o se encuentre al día en el pago de las multas establecidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, el SGC consultará el RNMC a través de la página web de la Policía Nacional.

En todo caso el proponente debe anexar a la propuesta dicho certificado actualizado, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días anteriores al cierre

5.1.12. Verificación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 la ley 2097 de 2021, "*El deudor alimentario moroso sólo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado".*

En consecuencia, el proponente, persona natural o el representante legal de la persona jurídica proponte singular o integrante de proponente plural, no podrá encontrarse como deudor alimentario moroso en el REDAM, por consiguiente, debe presentar con la propuesta el Certificado correspondiente que se debe descargar de la plataforma dispuesta para ello por MINTIC: https://carpetaciudadana.and.gov.co/bienvenido

En todo caso el proponente debe anexar a la propuesta dicho certificado actualizado, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días anteriores al cierre

5.1.13. Compromiso anticorrupción:

La propuesta debe estar acompañada del "Compromiso Anticorrupción" debidamente firmado por el proponente o por el representante legal o apoderado, constituido en debida forma para el efecto, con la correspondiente prueba de ello, la cual debe ser diligenciada según el **Formato No. 6 "Compromiso anticorrupción**" del pliego de condiciones.

Si hay incumplimiento comprobado del compromiso anticorrupción por parte del proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el proceso de contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la propuesta o para la terminación anticipada del contrato si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

NOTA: Para el cumplimiento del presente requisito los proponentes podrán descargar, diligenciar y adjuntar dicho anexo por la plataforma de SECOP II.

5.1.15 Declaración de no estar incluido en listas nacionales e internacionales de lavado de activos:

El Proponente y/o su Representante Legal (en que paso de que aplique), debe anexar declaración expresa bajo la gravedad del juramento de que ni la empresa, ni él están incluidos en listas nacionales o internacionales de lavado de activos. Cuando se trate de consorcios y/o uniones temporales cada uno de los integrantes deberá presentar el documento respectivo.

Lo anterior, sin perjuicio de las consultas en los diferentes portales dispuesto con información al respecto.

5.1.16. Garantía de seriedad de la oferta:
En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 y para garantizar el cumplimiento de la oferta y la suscripción del respectivo contrato, en

caso de que este le sea adjudicado, cada proponente deberá constituir una garantía de seriedad de la oferta.

Dicha garantía debe estar constituida así:

ASEGURADO / BENEFICIARIO:	**EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, con NIT. 899.999.294-8**
TOMADOR:	El afianzado es el proponente. En este aspecto se debe tener en cuenta lo siguiente: 1. El /los nombre(s) debe(n) señalarse de la misma forma como figura(n) en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, (persona jurídica) o en el documento de identidad (persona natural). 2. En el caso de consorcios o uniones temporales debe ser otorgada por todos y cada uno de los integrantes del proponente plural (indicando cada uno de sus integrantes y sus porcentajes de participación). 3. En caso de que el proponente tenga establecimiento de comercio, en la garantía debe figurar como afianzado la persona natural.
VIGENCIA:	Mínimo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso.
OBJETO:	Contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, incluida mano de obra con suministro de repuestos originales para los vehículos multimarca; y lavado del parque automotor que se encuentren a cargo del servicio geológico colombiano (SGC), de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas por la entidad.
VALOR ASEGURADO:	Por el **10%** del valor de la oferta. Las cifras del valor de la póliza deben expresarse en pesos.
FIRMAS:	Suscrita por la aseguradora.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes podrán otorgar como mecanismos de cobertura del riesgo cualquiera de las garantías establecidas por la citada norma, siempre y cuando se cumplan los requisitos señalados para cada una de ellas en la mencionada reglamentación y la respectiva garantía además cumpla con la información mínima requerida en el presente numeral.

En caso de que el proponente constituya póliza de seguros esta deberá cumplir con los requisitos del presente numeral y deberá ser expedida por una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, así mismo, el costo de la prima de la garantía será por cuenta del proponente. La garantía a suscribir deberá ser de aquellas existentes a favor de entidades estatales.

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá la sanción derivada del incumplimiento de la oferta de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, en los siguientes eventos:

- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.

- El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Lo anterior, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por la garantía de seriedad y sin perjuicio de que el SGC pueda optar por adjudicar al oferente calificado en segundo lugar.

La garantía de seriedad de la oferta no podrá ser expedida con posterioridad a la fecha de cierre del proceso.

La presente garantía será pagada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que declare el incumplimiento por parte del oferente.

Cuando la garantía de seriedad que presente el proponente tenga algún error en el nombre del beneficiario, tomador, dirección, vigencia o monto asegurado, se solicitará al proponente las respectivas modificaciones.

Cuando la oferta sea presentada por un Consorcio o Unión Temporal, la garantía debe ser tomada a nombre de todos los integrantes, tal como aparecen en el documento que acredita la existencia y representación legal de cada uno de ellos, su respectivo número de identificación y su porcentaje de participación de acuerdo con el documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal.

El oferente, por el acto de ofertar, acepta que el SGC le solicite ampliar el término de vigencia de la póliza, en la medida en que ello sea necesario.

La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta **no será subsanable** y será causal de rechazo de la misma. (Parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018).

5.2 REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES:

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Decreto 579 de 2021 y Decreto 1041 de 2022, la capacidad financiera y la capacidad organizacional serán objeto de verificación sin calificarse en cuanto no son factores de comparación de las ofertas y, por lo tanto, podrán complementarse en los términos que establezcan las normas y el SGC en el documento de Estudios del Sector de este proceso, el cual hace parte integral del mismo.

Los requisitos habilitantes financieros y organizacionales para este proceso, serán los descritos en el documento de estudios del sector publicado en la plataforma transaccional SECOP II, el cual hace parte integral del proceso de selección y futuro contrato.

5.2 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

Los requisitos habilitantes técnicos para este proceso, serán los descritos en el Estudio previo publicado en la plataforma transaccional SECOP II, el cual hace parte integral del proceso de selección y futuro contrato.

CAPÍTULO 6

FACTORES DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

6.1. METODOLOGÍA:

El Servicio Geológico Colombiano, previo análisis de las ofertas que cumplan con los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones, seleccionará el ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, aplicando los mismos criterios para todas ellas, lo que permite asegurar una selección objetiva, teniendo en cuenta para tal efecto lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, y lo señalado en el literal a) del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, mediante la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas.

El cumplimiento de los requisitos mínimos que acreditan sus capacidades jurídicas, financieras, organizacionales, técnicas y de experiencia, aquí previstas, tiene por objeto establecer si las propuestas cumplen con las condiciones exigidas sin otorgar puntaje, solo se establecerá que estarán habilitados para participar en el proceso de selección.

Para que las propuestas sean calificadas, las mismas deberán estar habilitadas desde el punto de vista jurídico, financiero, organizacional, técnico y de experiencia.

6.2. FACTORES DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS:

Conforme a lo descrito en el documento denominado Estudio Previos publicado en la plataforma Transaccional SECOP II, el cual hace parte integral del proceso de selección y del futuro contrato.

El procedimiento de selección del contratista está sometido al deber de selección objetiva y a los principios de transparencia e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones. El pliego de condiciones forma parte esencial del contrato; es la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contiene la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes y el futuro contratista.

6.3. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.

El SGC da aplicación a la Reducción de puntaje por incumplimiento de contratos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, que estípula:

"ARTÍCULO 58. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS. *Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del Artículo 2* de la Ley *1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos* ***donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido****, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el* ***dos por ciento (2%)*** *del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.*

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

*PARÁGRAFO **1.** La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.*

*PARÁGRAFO **2.** La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el Artículo 6 de la Ley 2020 de 2020."*

6.4. CRITERIOS DE DESEMPATE:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más propuestas se aplicarán las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35 de Ley 2069 de 31 de diciembre de 2020 "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia" y se acreditarán de acuerdo con los medios establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.d el Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, así:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

El requisito se acreditará para el caso de (i) bienes: con el registro de producto nacional según verificación realizada en el VUCE - Ventanilla Única de Comercio Exterior; o para el caso de (ii) servicios: en el certificado de Existencia y representación legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el Anexo Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica), mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además,

deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, diligencie el Anexo – Autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el Anexo - Vinculación de personas en condición de discapacidad. Para aquellos eventos en los que el diez por ciento (10 %) de la nómina corresponda a un número cuyo primer digito decimal sea 5, 6, 7, 8 o 9 deberá realizarse la aproximación decimal al número entero siguiente.

Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general habilitante.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el Anexo – Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Empleador – proponente), mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión.

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a

aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que la constitución sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el Anexo – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Empleador – proponente), mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el Anexo – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador), mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la Ley 2069 de 2020, que por lo menos el diez por gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el Anexo– Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el Anexo – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o

gitanas, mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencien el Anexo - Autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

5. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos:

I. La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz.
II. El certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual
III. El certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o
IV. Cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el Anexo - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas), por medio del cual certificarán bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior y, los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero; o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual, el representante legal, o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el Anexo - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (persona jurídica integrante del proponente plural), junto con los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el

titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, diligencien el Anexo - Autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el Anexo – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas), mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

b) El integrante del proponente plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia general acreditada en la oferta.

c) En relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el Anexo - Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien el Anexo - Autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la oferta presentada por una MiPymes, para lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el Anexo – Acreditación MiPymes, mediante el cual se certifique, bajo la gravedad de juramento que la MiPymes tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan

el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

7. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el Anexo – Acreditación MiPymes, mediante el cual bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

8. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal de las personas obligadas por ley, o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará el Anexo - Pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

a) Esté conformado por al menos una MiPymes, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %), para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese

integrante acredite la condición de MiPymes, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;
b) La MiPymes, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta; y
c) Ni la MiPymes, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el Anexo – Acreditación MiPymes.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MiPymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya.

Asimismo, acreditará la condición de MiPymes en los términos del numeral 8.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

10. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

11. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad Estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.
(b) Seguidamente, la Entidad Estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el segundo día hábil después del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.
(c) Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de

que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

13. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

a. La Entidad Estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.
b. Seguidamente, la Entidad Estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.
c. Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado

Nota 1. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8, 9, 10 y 11.

Nota 2. Para efectos de los factores de desempate, únicamente serán tenidos en cuenta los formatos y certificaciones presentados HASTA la fecha de cierre, por lo cual en NINGÚN caso serán recibidos de manera posterior.
Nota 3: Para el cumplimiento del presente requisito los proponentes podrán descargar de la plataforma de SECOP, diligenciar y adjuntar el anexo "Criterios de desempate".

CAPÍTULO 7

CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

Sin perjuicio de lo establecido en las leyes aplicables, serán rechazadas las propuestas que, por su contenido, impidan la selección objetiva, y se encuentre en alguno de los siguientes casos:

1. Cuando el proponente o su representante, o alguno de sus miembros o alguno de sus socios, se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés, establecidos en la Constitución Política, Ley

80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y en las demás disposiciones legales vigentes.

2. Cuando se presenten varias propuestas hechas por el mismo oferente, bajo el mismo nombre o con nombres diferentes, se admitirá la primera en orden de recepción y se rechazarán todas las propuestas siguientes donde aparezca el mismo oferente.

3. Cuando las personas naturales o los socios o asociados de la persona jurídica o los miembros del consorcio o unión temporal que presentan la propuesta, pertenezcan a otro proponente que también haya presentado oferta para el presente proceso de selección.

4. Cuando el proponente o alguno de los miembros que conforman el consorcio o la unión temporal se encuentra en alguna de las de disolución a que se refieren los artículos 218, 342, 351, 370 y 457 del Código de Comercio.

5. Cuando la propuesta fuere presentada por personas naturales o jurídicas que hayan intervenido, directa o indirectamente en la elaboración de los estudios previos, del pliego de condiciones, o por personas jurídicas cuyos socios o personas a su servicio hayan tenido tal intervención, por encontrarse en conflicto de intereses.

6. Cuando la propuesta se presente extemporáneamente.

7. Cuando el proponente, o su representante, o alguno de sus miembros o alguno de sus socios, según sea el caso, aparezca reportado en el Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República; o en el Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación; o aparecer reportado en la consulta en línea de antecedentes judiciales que realiza la Entidad en la página de la Policía Nacional de antecedentes judiciales o aparecer en el Registro Nacional de Medidas Correctivas -RNMC- de la Policía Nacional de Colombia; siempre y cuando, estos reportes constituyan causal de inhabilidad o incompatibilidad. Lo anterior, de acuerdo con la consulta en línea de antecedentes que realiza la Entidad.

8. Si al consultar en línea las medidas correctivas en la página de la Policía Nacional, aparece reportado el representante legal del proponente y solicitada la aclaración, el proponente no aporta el pago de la misma durante el termino de traslado del informe de evaluación del presente proceso de selección.

9. Cuando las personas naturales o los socios o asociados de la persona jurídica o los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura que presentan la propuesta, se encuentren sancionados administrativamente por cualquier entidad del estado que tenga función de inspección, control y vigilancia.

10. Si al verificar las condiciones de capacidad jurídica, requerimientos mínimos de contenido técnico y capacidad financiera y organizacional no cumple con lo requerido por el SGC en el pliego de condiciones definitivo y solicitadas las aclaraciones o subsanabilidad de los requisitos objeto de la misma, estas no sean debidamente atendidas dentro del término establecido por la Entidad para el efecto.

11. Cuando la propuesta no cumpla con la integridad del objeto del presente proceso, es decir, se presente en forma parcial.

12. Cuando la garantía de seriedad, no se presente junto con la propuesta tal como la establece el parágrafo 3°, artículo 5° de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018.

13. Cuando el valor de la propuesta económica (exceda el presupuesto oficial establecido), exceda los valores unitarios techo (para los casos que aplique) y el valor total techo establecido o cuando presentada esta no manifieste valor alguno.

14. Cuando no se diligencie en la plataforma transaccional del SECOP II EL VALOR TOTAL DE SU OFERTA ECONOMICA.

15. Cuando no se oferten la totalidad de los servicios y/o bienes y/o ítems o se presenten inexactitudes que no permitan establecer claramente el valor total de la oferta.

16. Cuando la oferta sea considerada artificialmente baja, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

17. Cuando la duración de la persona jurídica proponente sea inferior a la duración del contrato y un (1) año más, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993.

18. Cuando la propuesta sea enviada por un medio diferente al de la plataforma transaccional del SECOP II. En virtud a lo anterior, serán rechazadas las propuestas enviadas por correo electrónico, en físico o aquellas que no cumplan con la forma prevista para presentar las ofertas en el SECOP II por parte de proponentes singulares o plurales (como por ejemplo aquella que se presente desde un proponente singular integrante de un proponente plural a nombre de éste; o, haciendo uso de un mensaje público).

19. Cuando el comité evaluador evidencie que la información contenida en la oferta no se ajusta a la realidad, o contenga enmendaduras graves o presenten alteraciones e irregularidades que no permitan determinar los aspectos sustanciales de la oferta o la verificación de requisitos habilitantes de las mismas o no se encuentren convalidadas, aclaradas o certificadas con la firma del proponente.

20. Cuando no se esté al día en el pago de los aportes parafiscales relativos a los Sistemas de Seguridad Social Integral y Riesgos Laborales, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

21. Cuando se compruebe inexactitud en su contenido o no cumplan lo estipulado para cada uno de ellos, esto operará única y exclusivamente si la inexactitud incide en la habilitación.

22. Cuando se descubra cualquier intento de fraude o engaño por parte del proponente a la entidad o a los demás participantes, sin perjurio de las demás acciones legales que puedan iniciarse.

23. En caso que la persona jurídica proponente o parte de un consorcio o unión temporal no cumpla con el objeto social relacionado con la contratación y la duración exigida en el pliego de condiciones.

24. Cuando el proponente incluya manifestaciones o condicionamientos dentro de la carta de presentación o en cualquier parte de la propuesta que sean contrarias al objeto, alcance, obligaciones o especificaciones técnicas del presente proceso.

25. Cuando el proponente no diligencie y/o adjunte su propuesta en la plataforma transaccional del SECOP II, o cuando realice la modificación o suprima los ítems del

mismo, o cuando supere los precios unitarios techo establecidos en el formato de oferta económica o no diligencie alguno de ellos.

26. Cuando el proponente en su oferta económica modifique los porcentajes del AIU, establecidos en el presupuesto oficial, en los casos que aplique.

27. En los demás casos expresamente establecidos en el pliego de condiciones, en la Constitución y en las demás disposiciones normativas aplicables vigentes. No obstante, lo anterior, el presente proceso de selección estará sujeto a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 el cual fue modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

CAPITULO 8
CONDICIONES PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO

8.1. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.
8.1.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Conforme a lo descrito en el documento denominado Estudio Previos publicado en la plataforma Transaccional SECOP II, el cual hace parte integral del proceso de selección y del futuro contrato.

8.1.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Conforme a lo descrito en el documento denominado Estudio Previos publicado en la plataforma Transaccional SECOP II, el cual hace parte integral del proceso de selección y del futuro contrato.

8.2. VALOR DEL CONTRATO

Conforme a lo descrito en el documento denominado Estudio Previos publicado en la plataforma Transaccional SECOP II, el cual hace parte integral del proceso de selección y del futuro contrato.

8.3. FORMA DE PAGO:

Conforme a lo descrito en el documento denominado Estudio Previos publicado en la plataforma Transaccional SECOP II, el cual hace parte integral del proceso de selección y del futuro contrato.

8.4. PLAZO DE EJECUCIÓN:

Conforme a lo descrito en el documento denominado Estudio Previos publicado en la plataforma Transaccional SECOP II, el cual hace parte integral del proceso de selección y del futuro contrato.

8.5. LUGAR DE EJECUCIÓN

Conforme a lo descrito en el documento denominado Estudio Previos publicado en la plataforma Transaccional SECOP II, el cual hace parte integral del proceso de selección y del futuro contrato.

8.6. RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO:

Para los efectos del proceso de selección, se identificaron los riesgos enunciados en el **ANEXO MATRIZ DE RIESGOS.**

8.7. GARANTÍAS:

Conforme a lo descrito en el documento denominado Estudio Previos publicado en la plataforma Transaccional SECOP II, el cual hace parte integral del proceso de selección y del futuro contrato.

8.9. SUPERVISIÓN:

Conforme a lo descrito en el documento denominado Estudio Previos publicado en la plataforma Transaccional SECOP II, el cual hace parte integral del proceso de selección y del futuro contrato.

8.10. EXCLUSIÓN DE TODA RELACIÓN LABORAL:

De conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el contrato a celebrarse por medio de esta selección abreviada no genera relación laboral, ni prestaciones sociales, respecto del Contratista o del personal que éste ocupe para el desarrollo del objeto contratado.

8.11. CESIÓN Y SUBCONTRATOS:

El oferente seleccionado con la adjudicación no podrá ceder el contrato resultante del presente proceso de selección a persona alguna, salvo autorización previa, expresa y escrita del SGC.

8.12. CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS:

El Contratista, no podrá ceder los derechos económicos del contrato, en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito del Servicio Geológico Colombiano - SGC -.

8.13. GASTOS DEL CONTRATISTA:

Serán por cuenta del contratista, todos los costos que se refieran al pago de impuestos, derechos, tasas, y contribuciones que se causen en desarrollo y ejecución del contrato o con base en el mismo.
Para todos los efectos, se considera que en el valor de la oferta se encuentran incluidas las sumas que deben ser pagadas por concepto de impuestos, así como el valor de las Garantías.

8.14. IMPUESTOS Y DEDUCCIONES:

El oferente seleccionado pagará todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven del contrato, incluida la estampilla pro Universidad Nacional y, por lo tanto, la omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad.
Se entenderán incluidos en el valor del contrato, todos los impuestos, costos, gastos, tasas, contribuciones y utilidades del contratista, que se derivan de la ejecución del contrato, circunstancia que, con la presentación de la oferta, se entiende aceptada por el oferente.

De igual manera, el proponente al entregar la propuesta económica, acepta que ha realizado el análisis de su modelo financiero teniendo en cuenta el costeo de cada uno de los servicios y que estarán a su cargo todos los impuestos (Retención en la

Fuentes, Rte ICA, Contribución Estampilla PRO Universidades y Obra pública, entre otros que apliquen), tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, territoriales y departamentales.

8.15. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El Contrato que surja del presente proceso de selección será interpretado según las reglas que se establecen en el presente numeral, además de aquellas que resulten aplicables de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, en especial los artículos 13 y 28 de la Ley 80 de 1993 y demás normatividad aplicable.
Así mismo, el contrato deberá interpretarse de forma integral y concordada de tal manera que exista coherencia entre sus cláusulas, y entre éste y los siguientes documentos que lo conforman y que en orden de prelación son: el pliego de condiciones, sus anexos, adendas y documentos de aclaración; el documento de estudios previos, la oferta del contratista, los manuales, planes, procedimientos y guías vigentes en el SGC.

En caso de discrepancia entre los documentos que integran el Contrato, primará lo establecido en el pliego de condiciones, del que forman parte los anexos, adendas y documentos de aclaración.

CAPITULO 9

ANEXOS DEL PROCESO

ANEXO 1. Especificaciones técnicas
ANEXO 2. Estudio del sector
ANEXO 3. Matriz de riegos
ANEXO 4. Solicitud de Certificado de disponibilidad presupuestal
ANEXO 5. Certificado de disponibilidad presupuestal

CAPITULO 10

FORMATOS DE LA PROPUESTA

FORMATO No. 1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.
FORMATO No. 2 ACEPTACION DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
FORMATO No. 3 RELACIÓN DE CONTRATOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA PARA PROPONENTES EXTRANJEROS.
FORMATO No. 4 DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO.
FORMATO No. 5 DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL.
FORMATO No. 6 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.
FORMATO No. 7 CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL PARA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS HABILITANTES PARA EXTRANJEROS Y PROPONENTES PLURALES.
FORMATO No. 8 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL.
FORMATO No. 9 RELACIÓN DE CONTRATOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA GENERAL
FORMATO No. 10 RELACIÓN DE CONTRATOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA ESPECIFICA
FORMATO No. 11 EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES
FORMATO No. 12 y 12A PAGO APORTES PARAFISCALES
FORMATO No. 13. ACREDITACIÓN DE MIPYMES
FORMATO No. 14. CRITERIOS DE DESEMPATE
FORMATO No. 15 OFRECIMIENTO TECNICO ADICIONAL

FORMATO No. 16. OFERTA ECONOMICA
FORMATO No 17. EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE DISCAPACITADOS